



CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

ANEXO AL OFICIO: 0463/DGDE/2020

ENTE:	Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP)	OBSERVACIONES RELEVANTES	NO	01		
OFICIO DE COMISIÓN N°	3183/DGDE/2018 de fecha 30/07/2018	OBSERVACIONES RELEVANTES	NO	(R)		
EXPEDIENTE N°	06/N-02/2018	MONTO DE PARTIDA AUTORIZADA:				
ACTA N°	019/DGDE/2018/ de fecha 21/08/2018	MONTO FISCALIZADO:		\$1'000,000.00		
PERIODO	01 de enero 2018 al 31 de julio 2018	MONTO OBSERVADO:		\$69,206.14		
SEGUIMIENTO N°	Primero	RESULTADO EVALUACIÓN	DE	Solventada	Respuesta Insuficiente	Pendiente de Solventación
N° OFICIO DEL ENTE	SIOP/DS/DGAI/2067/2019 de fecha 18/07/2019	EVALUACIÓN I En Resultados Preliminares			01	
RUBROS AUDITADOS	a).-Control interno b).- fondo Revolvente c).-fondos fijos d).-Deudores diversos	EVALUACIÓN II Informe de Auditoría		01		

OBSERVACION Y RECOMENDACIONES

FONO REVOLVENTE

OBSERVACION 01

CLASIFICACION MONTO DETERMINADO

(R) \$69,206.14

FALTA DE PRESENTACION DE PAQUETE EN ARQUEO DE FONDO REVOLVENTE.

Con fecha 04 de septiembre de 2018 se realizó arqueo al Fondo Revolvente de la Secretaria de Infraestructura y Obra Pública, que lo controla la Dirección de Recursos Financieros de dicha Secretaria, por un monto de \$1'000,000.00 (Un Millón de pesos 00/100 M.N) por lo que se procedió a verificar el saldo en bancos, además de analizar e inspeccionar los comprobantes del gasto tales como facturas, gastos de viáticos y vales provisionales, **resultado:**

1.- Se observa que el encargado del Fondo Revolvente L.C.P. Felipe Tadeo Ledezma Rodríguez quien en esas fechas se desempeñaba como Coordinador de Costos adscrito a la Dirección de Recursos Financieros, en el arqueo practicado el 04 de septiembre de 2018 no presento el paquete **187/2018** que ampara 39 documentos por un importe total de **\$69,206.14** (Sesenta y nueve mil doscientos seis pesos 14/100 M.N.), que dicho paquete registra fecha de recibido por la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas (**SEPAF**) 06 de septiembre de 2018, **Detalle Anexo 01**

Incumpliendo con lo señalado en el *Ley General de Responsabilidades Administrativas titulo tercero, De las faltas administrativas de los servidores públicos y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves*

Capítulo I De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

Cédulas de Seguimiento de Observaciones determinadas en la Auditoria realizada a los rubros: a).-Control interno b).- fondo Revolvente c).-fondos fijos d).-deudores diversos

Elaboración con fecha: 14 de febrero de 2020

OBSERVACION 01



CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

ANEXO AL OFICIO: 0463/DGDE/2020

V Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 55.- "Son obligaciones de los servidores públicos:

XIV. Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o de utilización indebida de aquella."

Además de contraponerse a la siguiente Normatividad:

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco

título tercero. Responsabilidad Administrativa.

Capítulo I

Observancia de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 46.

1. La Ley General de Responsabilidades Administrativas es de observancia obligatoria en el Estado de Jalisco y de carácter principal frente a las disposiciones locales.

Capítulo II

Causas de responsabilidades administrativas no graves

Artículo 47.

1. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público que se encuentre entre los supuestos de actos u omisiones clasificadas como tales por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

XVIII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones, en términos de las normas aplicables;

Ley General de Responsabilidades Administrativas

título tercero

De las faltas administrativas de los servidores públicos y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves

Capítulo I

De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I.- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

II.- Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;

III.- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley;

Capítulo II

De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos

Artículo 51. Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

Artículo 62. Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

Código de Ética del estado de Jalisco

Artículo 15. Los servidores públicos tutelan el principio de honradez, cuando respetan las siguientes reglas:

II. Administran con honradez los recursos que le sean asignados para el desempeño de su empleo cargo o comisión.

III. Actúan de manera transparente, integra y recta en el desempeño de su empleo cargo o comisión conduciéndose siempre con verdad.

Artículo 19. Los servidores públicos tutelan el principio de integridad y los valores inherentes a éste, cuando respetan las siguientes reglas:

I. Actúan con rectitud y apego a los principios que deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño de ética que responda al interés público y genere certeza plena en su conducta referente a todas las personas en las que se vinculen u observen su actuar.

III. Asumen posturas basadas en principio de carácter moral para el buen desempeño de su empleo, cargo o comisión.

IV. Actúan en todo momento bajo un compromiso de honestidad franqueza y justicia en el desempeño de sus funciones.

Cédulas de Seguimiento de Observaciones determinadas en la Auditoria realizada a los rubros: a).-Control interno b).- fondo Revolvente c).-fondos fijos d).-deudores diversos

Elaboración con fecha: 14 de febrero de 2020

OBSERVACION 01



CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

ANEXO AL OFICIO: 0463/DGDE/2020

Artículo 20. Los servidores públicos tutelan el principio de lealtad cuando respetan las siguientes reglas:

I. Asumen la responsabilidad directa de las funciones relativas a su empleo, cargo o comisión, adquiriendo las consecuencias que se deriven del ejercicio de la misma.

Constitución Política del Estado de Jalisco.

Artículo 90.- Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones

Elementos de Análisis

- **OFICIO No. SIOP/DS/DGAI/2067/2019** de fecha 18 de julio de 2019, emitido por el Mtro. Miguel David Zamora Bueno, Secretario de Infraestructura y Obra Pública a la Mtra. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, en el cual refiere lo siguiente: "...envío en forma anexa documentación para la solventación de las observaciones de la auditoría antes señalada..."
- **Anexo al OFICIO No. SIOP/DS/DGAI/2067/2019** de fecha 18 de julio de 2019, suscrito por C. Enrique Reynoso Damián Director de Recursos Financieros en el cual refiere lo siguiente: "...Solventación: Se presenta como documentación de apoyo: Póliza de Cheque con su documentación de respaldo, póliza de Egreso y estado de cuenta bancario...."
- **OFICIO SIOP/DS/DGA/1164/2018** de fecha 23 de noviembre de 2018, emitido por el Mtro. Netzahualcóyotl Ornelas Plascencia Secretario de Infraestructura y obra Pública
- **OFICIO SIOP/DS/DGA/1164/2018** de fecha 23 de noviembre de 2018 emitido por el Mtro. Netzahualcóyotl Ornelas Plascencia quien en esas fechas se desempeñaba como Secretario de Infraestructura y Obra Pública al Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, en el cual refiere lo siguiente: "...me permito enviarle el cheque número 2738 de la Institución bancaria BANBAJIO, por un importe de \$735,682.97 (SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 97/100 M.N.), correspondiente al complemento del Fondo 794; reintegro del Fondo Revolvente otorgado para cubrir los gastos que fueron generados en el transcurso del año 2018, por las actividades propias de la dependencia."
- **OFICIO DRF/025/18** de fecha 29 de noviembre de 2018, emitido por el LCP Martín Ramón Palacios Rodríguez al Mtro. Netzahualcóyotl Ornelas Plascencia quien en esas fechas se desempeñaba como Secretario de Infraestructura y Obra Pública.

Conclusión de la Observación:

Este Órgano Estatal de Control tomo en consideración la propuesta de Solvatación y documentación e información que remitió la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP), en los Oficios mencionados y detallados en la presente observación, que una vez analizada y valorada **existen elementos suficientes para solventar la Observación** de referencia en virtud de lo siguiente:

- Presentan el Oficio con el que remiten el reembolso del Fondo Revolvente del ejercicio 2018
- Póliza de Cheque No. 2739 de fecha 23 de noviembre de 2018
- Pagaré Dirección General de Egresos Departamento de Deudores del Erario con leyenda de **CANCELADO**.
- Nombramiento del C. Felipe Tadeo Ledezma Rodríguez Coordinador de Recursos Financieros.
- Documento denominado Constancia de no Adeudo y Pendientes del C. Felipe Tadeo Ledezma Rodríguez Coordinador de Recursos Financieros
- Documento de renuncia con carácter irrevocable del C Felipe Tadeo Ledezma Rodríguez Coordinador de Recursos Financieros
- Documento de liquidación a nombre del C Felipe Tadeo Ledezma Rodríguez Coordinador de Recursos Financieros

Cédulas de Seguimiento de Observaciones determinadas en la Auditoría realizada a los rubros: a).-Control interno b).- fondo Revolvente c).-fondos fijos d).-deudores diversos

Elaboración con fecha: 14 de febrero de 2020

OBSERVACION 01



CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

ANEXO AL OFICIO: 0463/DGDE/2020

Resultado del Análisis			
Situación de la Recomendación Preventiva : (Concluida)			
<u>RECOMENDACIÓN PREVENTIVA</u>			
<p>1.- El Titular de la Secretaria de Infraestructura y Obra Pública debe girar instrucciones a la Directora General Administrativa y a los Funcionarios competentes, para que en el desempeño de sus funciones se apeguen a lo señalado por la normatividad aplicable, por lo que una de sus responsabilidades consiste en controlar y custodiar adecuadamente los recursos económicos del Fondo Revolvente, así como tramitar oportunamente en tiempo y forma el reembolso de los paquetes de gastos ante la Secretaria de la Hacienda Pública, por lo que se debe implementar medidas de control al respecto.</p>			
<i>Solventado en Resultados Preliminares</i>			
Situación de la Recomendación Correctiva: (Solventada)			
Monto Observado	Monto de Descargo Anterior:	Monto de Descargo Actual:	Monto Pendiente
\$69,206.14	0.00	69,206.14	0.00
<u>RECOMENDACIÓN CORRECTIVA</u>			
<p>1.- El Titular de la Secretaria de Infraestructura y Obra Pública debe instruir a la Directora General Administrativa para que aclare y justifique a éste Órgano Estatal de Control, por qué:</p> <p>1.- Se observa que el encargado del Fondo Revolvente L.C.P. Felipe Tadeo Ledezma Rodríguez quien en esas fechas se desempeñaba como Coordinador de Costos adscrito a la Dirección de Recursos Financieros, en el arqueo practicado el 04 de septiembre de 2018 no presento el paquete 187/2018 que ampara 39 documentos por un importe total de \$69,206.14 (Sesenta y nueve mil doscientos seis pesos 14/100 M.N.), que dicho paquete registra fecha de recibido por la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas (SEPAF) 06 de septiembre de 2018, Detalle Anexo 01</p> <p>Por lo que se deben realizar las gestiones necesarias para subsanar dicha situación. Por lo que corresponde, aquellas observaciones que no puedan ser solventadas, posteriormente esa Secretaría, a través de su Autoridad Investigadora correspondiente deberá iniciar el procedimiento de investigación de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas una vez que la Contraloría del Estado a través de la Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo remita a esa Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, el Dictamen de Posible Responsabilidad Administrativa según lo estipulado en la Guía de Auditoría de la Administración Pública del Estado de Jalisco</p>			



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN A DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO

CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

ANEXO AL OFICIO: 0463/DGDE/2020

Por la Contraloría del Estado

**L.C.P. Álvaro Alejandro Ríos
Pulido**

Director General de Control y
Evaluación a Dependencias del
Ejecutivo

C. Juana Carrión Ruiz
Directora de Área de Auditoría

**L.C.P. María Eugenia Gómez
Aguilar**

Coordinadora de Auditoría



CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

ANEXO AL OFICIO: 0463/DGDE/2020

ENTE:	Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP)	N° DE OBSERVACIÓN:	02		
OFICIO DE COMISIÓN N°	1626/DGDE/2018 de fecha 02/05/2018	CLASIFICACIÓN:(R) (NR)	(R)		
EXPEDIENTE N°	0306/N-02/2018	MONTO DE PARTIDA AUTORIZADA:			
ACTA N°	019/DGDE/2018/ de fecha 21/08/2018	MONTO FISCALIZADO:	\$1'000,000.00		
PERIODO	01 de enero 2018 al 31 de julio 2018	MONTO OBSERVADO:	\$169,858.02		
SEGUIMIENTO N°	Primero	RESULTADO DE EVALUACIÓN	Solventada	Respuesta Insuficiente	Pendiente de Solventación
N° OFICIO DEL ENTE	SIOP/DS/DGAI/2067/2019 de fecha 18/07/2019	EVALUACIÓN I En Resultados Preliminares		02	
RUBROS AUDITADOS	a).-Control interno b).- fondo Revolvente c).-fondos fijos d).-deudores diversos	EVALUACIÓN II Informe de Auditoría	02		

OBSERVACION Y RECOMENDACIONES

FONDO REVOLVENTE

OBSERVACION 02

CLASIFICACION MONTO DETERMINADO

(R) \$169,858.02

CHEQUES EN CIRCULACION CON ANTIGÜEDAD DE 01 A 5 MESES

02.- En la conciliación bancaria con cifras al 31 de agosto de 2018 de la cuenta 0010003720101 de BANBAJIO la cual refleja un saldo contable por la cantidad de **\$685,529.22** (Seiscientos ochenta y cinco mil quinientos veintinueve pesos 22 /100 M.N.), se localizaron 218 cheques en circulación por un importe total de **\$524,246.13** (Quinientos veinticuatro mil doscientos cuarenta y seis 13/100 M.N.), **observando que**

- ❖ 31 cheques en circulación con una antigüedad de 01 hasta 05 meses, por un importe total de **\$169,858.02** (Ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 02/100 M.N.), ver **detalle en Anexo 02.**

Incumpliendo con lo señalado en el

Manual para el Manejo del Fondo Revolvente, de las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Jalisco

Artículo 7.- "Los Titulares de las Áreas Administrativas, serán los responsables de controlar y custodiar los recursos económicos del fondo, observando las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, así como de registrar en las cuentas contables respectivas las diversas operaciones financieras que se realicen con cargo a los recursos del mismo e invariablemente deberán mensualmente formular las conciliaciones bancarias respectivas"

Además de contraponerse a la siguiente Normatividad:

Manual de Normas y Lineamientos de Adecuaciones para 2018
Fondos Revolventes

ARTÍCULO 16. La administración del Fondo Revolvente será responsabilidad de la Dirección Administrativa o su equivalente de cada una de las Dependencias del Gobierno del Estado, de igual manera deberán verificar que las erogaciones realizadas que efectúan de manera directa con cargo al mismo, se apliquen de conformidad al Manual para el Manejo del Fondo Revolvente de las Dependencias de la Administración Pública

Cédulas de Seguimiento de Observaciones determinadas en la Auditoría realizada a los rubros: a).-Control interno b).- fondo Revolvente c).-fondos fijos d).-deudores diversos

Elaboración con fecha: 14 de febrero de 2020

OBSERVACION 02



CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

ANEXO AL OFICIO: 0463/DGDE/2020

del Estado de Jalisco, así como el que se ajusten al presupuesto autorizado y a la disponibilidad de recursos a efecto de que su aplicación no implique adiciones.

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco

título tercero. Responsabilidad Administrativa.

Capítulo I

Observancia de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 46.

1. La Ley General de Responsabilidades Administrativas es de observancia obligatoria en el Estado de Jalisco y de carácter principal frente a las disposiciones locales.

Capítulo II

Causas de responsabilidades administrativas no graves

Artículo 47.

1. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público que se encuentre entre los supuestos de actos u omisiones clasificadas como tales por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

XVIII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones, en términos de las normas aplicables;

Ley General de Responsabilidades Administrativas

título tercero

De las faltas administrativas de los servidores públicos y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves

Capítulo I

De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I.- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

II.- Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;

III.- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley;

Capítulo II

De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos

Artículo 51. Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

Artículo 62. Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

Código de Ética del estado de Jalisco

Artículo 15. Los servidores públicos tutelan el principio de honradez, cuando respetan las siguientes reglas:

II. Administran con honradez los recursos que le sean asignados para el desempeño de su empleo cargo o comisión.

III. Actúan de manera transparente, íntegra y recta en el desempeño de su empleo cargo o comisión conduciéndose siempre con verdad.

Artículo 19. Los servidores públicos tutelan el principio de integridad y los valores inherentes a éste, cuando respetan las siguientes reglas:

I. Actúan con rectitud y apego a los principios que deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño de ética que responda al interés público y genere certeza plena en su conducta referente a todas las personas en las que se vinculen u observen su actuar.

III. Asumen posturas basadas en principio de carácter moral para el buen desempeño de su empleo, cargo o comisión.

IV. Actúan en todo momento bajo un compromiso de honestidad franqueza y justicia en el desempeño de sus funciones.

Artículo 20. Los servidores públicos tutelan el principio de lealtad cuando respetan las siguientes reglas:

I. Asumen la responsabilidad directa de las funciones relativas a su empleo, cargo o comisión, adquiriendo las consecuencias que se deriven del ejercicio de la misma.

Constitución Política del Estado de Jalisco.

Artículo 90.- Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones

Cédulas de Seguimiento de Observaciones determinadas en la Auditoría realizada a los rubros: a).-Control interno b).- fondo Revolvente c).-fondos fijos d).-deudores diversos

Elaboración con fecha: 14 de febrero de 2020

OBSERVACION 02



CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

ANEXO AL OFICIO: 0463/DGDE/2020

Elementos de Análisis

- **OFICIO No. SIOP/DS/DGAI/2067/2019** de fecha 18 de julio de 2019, emitido por el Mtro. Miguel David Zamora Bueno, Secretario de Infraestructura y Obra Pública a la Mtra. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, en el cual refiere lo siguiente: "...envío en forma anexa documentación para la solventación de las observaciones de la auditoría antes señalada...."
- **Anexo al OFICIO No. SIOP/DS/DGAI/2067/2019** de fecha 18 de julio de 2019, suscrito por C. Enrique Reynoso Damián Director de Recursos Financieros en el cual refiere lo siguiente: "...Solventación: Se presenta como documentación de apoyo: Póliza de Cheque con su documentación de respaldo, póliza de Egreso y estado de cuenta bancario...."

Conclusión de la Observación:

Este Órgano Estatal de Control tomo en consideración la propuesta de Solvatación y documentación e información que remitió la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP), en los Oficios mencionados y detallados en la presente observación, que una vez analizada y valorada **existen elementos suficientes para solventar la Observación** de referencia en virtud de lo siguiente:

- Presentan documentación e información que soporta el gasto de los cheques en circulación observados.

Resultado del Análisis

Situación de la Recomendación Preventiva : (Concluida)

RECOMENDACIÓN PREVENTIVA

2.- El Titular de la Secretaria de Infraestructura y Obra Pública debe girar instrucciones a la Directora General Administrativa y a los Funcionarios competentes, para que en el desempeño de sus funciones se apeguen a lo señalado por la normatividad aplicable, por lo que una de sus responsabilidades consiste en controlar y custodiar adecuadamente los recursos económicos del Fondo Revolvente, por lo que se debe implementar medidas de control al respecto.

Solventado en Resultados Preliminares

Three handwritten signatures in blue ink are present at the bottom of the page, likely representing the auditor, the official being audited, and the official responsible for the follow-up.



CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

ANEXO AL OFICIO: 0463/DGDE/2020

Situación de la Recomendación Correctiva: (Solventada)			
Monto Observado	Monto de Descargo Anterior:	Monto de Descargo Actual:	Monto Pendiente
\$169,858.02	0.00	\$169,858.02	0.00

RECOMENDACIÓN CORRECTIVA

2.- El Titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública debe instruir a la Directora General Administrativa para que aclare y justifique a éste Órgano Estatal de Control, **por qué:**

- ❖ 31 cheques en circulación con una antigüedad de 01 hasta 05 meses, por un importe total de \$169,858.02 (Ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 02/100 M.N.), ver detalle en Anexo 02.

Por lo que se deben realizar las gestiones necesarias para subsanar dicha situación.

Por lo que corresponde, aquellas observaciones que no puedan ser solventadas, posteriormente esa Secretaría, a través de su Autoridad Investigadora correspondiente deberá iniciar el procedimiento de investigación de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas una vez que la Contraloría del Estado a través de la Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo remita a esa Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, el Dictamen de Posible Responsabilidad Administrativa según lo estipulado en la Guía de Auditoría de la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Por la Contraloría del Estado

L.C.P. Álvaro Alejandro Ríos Pulido
Director General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo

C. Juana Carrión Ruíz
Directora de Área de Auditoría

L.C.P. María Eugenia Gómez Aguilar
Coordinadora de Auditoría



CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

ANEXO AL OFICIO: 0463/DGDE/2020

ENTE:	Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP)	N° DE OBSERVACIÓN:	03		
OFICIO DE COMISIÓN N°	3183/DGDE/2018 de fecha 30/07/2018	CLASIFICACIÓN:(R) (NR)	(R)		
EXPEDIENTE N°	06/N-02/2018	MONTO DE PARTIDA AUTORIZADA:			
ACTA N°	019/DGDE/2018/ de fecha 21/08/2018	MONTO FISCALIZADO:	\$20,000.00		
PERIODO	01 de enero 2018 al 31 de julio 2018	MONTO OBSERVADO:	\$10,000.00		
SEGUIMIENTO N°	Primero	RESULTADO DE EVALUACIÓN	Solventada	Respuesta insuficiente	Pendiente de Solventación
N° OFICIO DEL ENTE	SIOP/DS/DGAI/2067/2019 de fecha 18/07/2019	EVALUACIÓN I En Resultados Preliminares		03	
RUBROS AUDITADOS	A).-Control interno b).- fondo Revolvente c).-fondos fijos d).- deudores diversos	EVALUACIÓN II Informe de Auditoría	03		

OBSERVACION Y RECOMENDACIONES

FONDOS FIJOS

OBSERVACION 03

CLASIFICACION
MONTO DETERMINADO

(R)
\$10,000.00

AUTORIZACION DE UN FONDO POR UN IMPORTE MAYOR AL AUTORIZADO EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE

3.- Con fecha 03 de septiembre de 2018 se practicó arqueo a los 3 fondos fijos asignados por un importe total de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) detalle:

No	Nombre	Importe Asignado
1	Ing. Jesús de la Rosa Silva	5,000.00
2	Arq. Omar Boyas Segura	5,000.00
3	Lic. Felipe Tadeo Ledezma Rodríguez	10,000.00
Total		\$20,000.00

Por lo que se procedió a verificar el efectivo, además de analizar e inspeccionar los comprobantes del gasto tales como, facturas y vales provisionales, **observando que:**

- ❖ Al Lic. Felipe Tadeo Ledezma Rodríguez quien en esas fechas se desempeñaba como Coordinador de Recursos Financieros se le autorizó indebidamente un fondo fijo por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), debiendo ser por una cantidad aproximada de \$5,300.00, considerando únicamente 60 días de salario mínimo general vigente en la zona económica de Guadalajara, como lo señala la normatividad vigente.

Cédulas de Seguimiento de Observaciones determinadas en la Auditoría realizada a los rubros A).-Control interno b).- fondo Revolvente c).- fondos fijos d).-deudores diversos

Elaboración con fecha: 14 de febrero de 2020

OBSERVACION 03



CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

ANEXO AL OFICIO: 0463/DGDE/2020

Incumpliendo con lo señalado en

El Manual para el Manejo del Fondo Revolvente de las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Jalisco

Artículo 12.- Con Autorización de los Titulares de las Dependencias y Entidades Públicas, los responsables de las Áreas Administrativas previa evaluación de necesidades de las áreas Operativas, podrán asignar fondos fijos a las mismas para que solventen gastos o necesidades urgentes en efectivo, cuyos importes individuales no sean mayores a 60 días de salario mínimo general vigente en la zona económica de Guadalajara; a este respecto, en necesario establecer medidas de control interno que permitan concentrar oportunamente la documentación soporte de los gastos efectuados por las áreas, o su reintegro, para realizar los reembolsos respectivos.

Además de contraponerse a la siguiente Normatividad:

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco

título tercero. Responsabilidad Administrativa.

Capítulo I

Observancia de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 46.

1. La Ley General de Responsabilidades Administrativas es de observancia obligatoria en el Estado de Jalisco y de carácter principal frente a las disposiciones locales.

Capítulo II

Causas de responsabilidades administrativas no graves

Artículo 47.

1. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público que se encuentre entre los supuestos de actos u omisiones clasificadas como tales por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 48. 1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; XVIII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones, en términos de las normas aplicables;

Ley General de Responsabilidades Administrativas

título tercero. De las faltas administrativas de los servidores públicos y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves. Capítulo I. De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I.- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley; II.- Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley; III.- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley;

Capítulo II De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos

Artículo 51. Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

Artículo 62. Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

Código de Ética del estado de Jalisco

Artículo 15. Los servidores públicos tutelan el principio de honradez, cuando respetan las siguientes reglas:

II. Administran con honradez los recursos que le sean asignados para el desempeño de su empleo cargo o comisión.

III. Actúan de manera transparente, íntegra y recta en el desempeño de su empleo cargo o comisión conduciéndose siempre con verdad.

Artículo 19. Los servidores públicos tutelan el principio de integridad y los valores inherentes a éste, cuando respetan las siguientes reglas:

I. Actúan con rectitud y apego a los principios que deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño de ética que responda al interés público y genere certeza plena en su conducta referente a todas las personas en las que se vinculen u observen su actuar.

III. Asumen posturas basadas en principio de carácter moral para el buen desempeño de su empleo, cargo o comisión.

IV. Actúan en todo momento bajo un compromiso de honestidad franqueza y justicia en el desempeño de sus funciones.

Artículo 20. Los servidores públicos tutelan el principio de lealtad cuando respetan las siguientes reglas:

I. Asumen la responsabilidad directa de las funciones relativas a su empleo, cargo o comisión, adquiriendo las consecuencias que se deriven del ejercicio de la misma.

Constitución Política del Estado de Jalisco.

Artículo 90.- Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Cédulas de Seguimiento de Observaciones determinadas en la Auditoria realizada a los rubros A).-Control interno b).- fondo Revolvente c).- fondos fijos d).-deudores diversos

Elaboración con fecha: 14 de febrero de 2020

OBSERVACION 03



CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

ANEXO AL OFICIO: 0463/DGDE/2020

Elementos de Análisis

- **OFICIO No. SIOP/DS/DGAI/2067/2019** de fecha 18 de julio de 2019, emitido por el Mtro. Miguel David Zamora Bueno, Secretario de Infraestructura y Obra Pública a la Mtra. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, en el cual refiere lo siguiente: "...envío en forma anexa documentación para la solventación de las observaciones de la auditoría antes señalada...."
- **Anexo al OFICIO No. SIOP/DS/DGAI/2067/2019** de fecha 18 de julio de 2019, suscrito por C. Enrique Reynoso Damián Director de Recursos Financieros en el cual refiere lo siguiente: "...Solventación: Se presenta como documentación de apoyo: Póliza de Cheque con su documentación de respaldo, póliza de Egreso y estado de cuenta bancario...."
- **OFICIO SIOP/DS/DGA/1164/2018** de fecha 23 de noviembre de 2018, emitido por el Mtro. Netzahualcóyotl Ornelas Plascencia Secretario de Infraestructura y obra Pública
- **OFICIO SIOP/DS/DGA/1164/2018** de fecha 23 de noviembre de 2018 emitido por el Mtro. Netzahualcóyotl Ornelas Plascencia quien en esas fechas se desempeñaba como Secretario de Infraestructura y Obra Pública al Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, en el cual refiere lo siguiente: "...me permito enviarle el cheque número 2738 de la Institución bancaria BANBAJIO, por un importe de \$735,682.97 (SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 97/100 M.N.), correspondiente al complemento del Fondo 794; reintegro del Fondo Revolvente otorgado para cubrir los gastos que fueron generados en el transcurso del año 2018, por las actividades propias de la dependencia."

Conclusión de la Observación:

Este Órgano Estatal de Control tomo en consideración la propuesta de Solvatación y documentación e información que remitió la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP), en los Oficios mencionados y detallados en la presente observación, que una vez analizada y valorada **existen elementos suficientes para solventar la Observación** de referencia en virtud de lo siguiente:

- Presentan el Oficio con el que remiten el reembolso del Fondo Revolvente del ejercicio 2018
- Póliza de Cheque No. 2739 de fecha 23 de noviembre de 2018
- Pagaré Dirección General de Egresos Departamento de Deudores del Erario con leyenda de **CANCELADO**.
- Nombramiento del C. Felipe Tadeo Ledezma Rodríguez Coordinador de Recursos Financieros.
- Documento denominado Constancia de no Adeudo y Pendientes del C. Felipe Tadeo Ledezma Rodríguez Coordinador de Recursos Financieros
- Documento de renuncia con carácter irrevocable del C Felipe Tadeo Ledezma Rodríguez Coordinador de Recursos Financieros
- Documento de liquidación a nombre del C Felipe Tadeo Ledezma Rodríguez Coordinador de Recursos Financieros
- Movimientos, Auxiliares del Catálogo del periodo 01/01/2018 al 31/12/2018 con fecha de impresión 17/07/2019

Resultado del Análisis

Situación de la Recomendación Preventiva : (Concluida)

RECOMENDACIÓN PREVENTIVA

3.- El Titular de la Secretaria de Infraestructura y Obra Pública debe girar instrucciones a la Directora General Administrativa y a los Funcionarios competentes, para que en el desempeño de sus funciones se apeguen a lo señalado por la normatividad aplicable, por lo que una de sus responsabilidades consiste en asignar Fondos Fijos por los montos autorizados, por lo que se debe implementar medidas de control al respecto

Solventado en Resultados Preliminares



CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

ANEXO AL OFICIO: 0463/DGDE/2020

Situación de la Recomendación Correctiva: (Solventada)			
Monto Observado	Monto de Descargo Anterior:	Monto de Descargo Actual:	Monto Pendiente
10,000.00	0.00	10,000.00	0.00

RECOMENDACIÓN CORRECTIVA

3.- El Titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública debe instruir a la Directora General Administrativa para que aclare y justifique a éste Órgano Estatal de Control, **por qué:**

Con fecha 03 de septiembre de 2018 se practicó arqueo a los 3 fondos fijos asignados por un importe total de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) detalle:

No	Nombre	Importe Asignado
1	Ing. Jesús de la Rosa Silva	5,000.00
2	Arq. Omar Boyas Segura	5,000.00
3	Lic. Felipe Tadeo Ledezma Rodríguez	10,000.00
Total		\$20,000.00

Por lo que se procedió a verificar el efectivo, además de analizar e inspeccionar los comprobantes del gasto tales como, facturas y vales provisionales, **observando que:**

Al Lic. Felipe Tadeo Ledezma Rodríguez quien en esas fechas se desempeñaba como Coordinador de Recursos Financieros se le otorgó indebidamente un fondo fijo por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), debiendo ser por una cantidad aproximada de \$5,300.00, considerando únicamente 60 días de salario mínimo general vigente en la zona económica de Guadalajara, como lo señala la normatividad vigente.

Por lo que se deben realizar las gestiones necesarias para subsanar dicha situación.

Por lo que corresponde, aquellas observaciones que no puedan ser solventadas, posteriormente esa Secretaría, a través de su Autoridad Investigadora correspondiente deberá iniciar el procedimiento de investigación de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas una vez que la Contraloría del Estado a través de la Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo remita a esa Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, el Dictamen de Posible Responsabilidad Administrativa según lo estipulado en la Guía de Auditoría de la Administración Pública del Estado de Jalisco.



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN A DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO

CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

ANEXO AL OFICIO: 0463/DGDE/2020

Por la Contraloría del Estado

**L.C.P. Álvaro Alejandro Ríos
Pulido**
Director General de Control
y Evaluación a
Dependencias del Ejecutivo

C. Juana Carrión Ruíz
Directora de Área de Auditoría

**L.C.P. María Eugenia Gómez
Aguilar**
Coordinadora de Auditoría



CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

ANEXO AL OFICIO:0463/DGDE/2020

ENTE:	Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP)	N° DE OBSERVACIÓN:	04		
OFICIO DE COMISIÓN N°	3183/DGDE/2018 de fecha 30/07/2018	CLASIFICACIÓN:(R) (NR)	(R)		
EXPEDIENTE N°	06/N-02/2018	MONTO DE PARTIDA AUTORIZADA:			
ACTA N°	019/DGDE/2018/ de fecha 21/08/2018	MONTO FISCALIZADO:	\$226,974.50		
PERIODO	01 de enero 2018 al 31 de julio 2018	MONTO OBSERVADO:	\$226,974.50		
SEGUIMIENTO N°	Primero	RESULTADO DE EVALUACIÓN	Solventada	Respuesta Insuficiente	Pendiente de Solventación
N° OFICIO DEL ENTE	SIOP/DS/DGAI/2067/2019 de fecha 18/07/2019	EVALUACIÓN I En Resultados Preliminares		04	
RUBROS AUDITADOS	A).-Control interno b).- Fondo Revolvente c).-Fondos Fijos d).-Deudores Diversos	EVALUACIÓN II Informe de Auditoría	04		

OBSERVACION Y RECOMENDACIONES

DEUDORE DIVERSOS

OBSERVACION 04

CLASIFICACION
MONTO DETERMINADO

(R)
\$226,974.50

ADEUDOS PENDIENTES DE JUSTIFICAR E INCOSISTENCIA EN SALDOS DE AUXILIARES

Derivado de la verificación, inspección y análisis, de la documentación e información proporcionada con **Oficio No. OCI/160/2018** fecha 27 de agosto de 2018 emitido por Lic. Omar Rodríguez Loera Coordinador de Información, Seguimiento y Evaluación de Proyectos, **se determinó lo siguiente:**

4.- Del análisis e inspección de los movimientos, auxiliares del catálogo con cifras del 01 de enero 2018 al 31 de julio de 2018, la cuenta contable de Deudores Diversos, presenta un saldo de **\$226,974.50** (Doscientos veintiséis mil novecientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.) integrado por 15 Deudores Diversos, **se observó que:**

4.1.- Al 31 de julio de 2018, los 15 deudores diversos, tienen 34 adeudos por comprobar por un importe total de **\$226,974.40** (Doscientos veintiséis mil novecientos setenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), con una antigüedad que fluctúa de 06 días a 5 meses. Sin que a la fecha de cierre de Auditoría (30/09/2018), presentaran documentación que acredite las gestiones de cobro realizadas, **detalle en Anexo 03**

Incumpliendo con lo señalado en

Manual De Normas Y Lineamientos Presupuestales Para La Administración Pública Del Estado De Jalisco 2018

ARTICULO 6. Las Direcciones Generales Administrativas de cada Dependencia o sus equivalentes serán las unidades encargadas de coordinar las actividades de planeación, programación, presupuesto, control y evaluación del gasto público.

En el ejercicio de sus presupuestos, los titulares de las Dependencias, a través de sus Directores Generales Administrativos, o sus equivalentes, así como los servidores públicos autorizados para ejercer recursos públicos, serán responsables de:

Cédulas de Seguimiento de Observaciones determinadas en la Auditoría realizada a los rubros A).-Control interno b).- fondo Revolvente c).- fondos fijos d).-deudores diversos

Elaboración con fecha: 14 de febrero de 2020

OBSERVACION 04

CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

ANEXO AL OFICIO:0463/DGDE/2020

I. De la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, control, evaluación y administración de los recursos estatales y federales de que dispongan para la realización de los programas presupuestarios o proyectos a su cargo,...

Capítulo IV Fondos Revolventes

ARTÍCULO 16. La administración del Fondo Revolvente será responsabilidad de la Dirección Administrativa o su equivalente de cada una de las Dependencias del Gobierno del Estado, de igual manera deberán verificar que las erogaciones realizadas que efectúan de manera directa con cargo al mismo, se apliquen de conformidad al Manual para el Manejo del Fondo Revolvente de las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Jalisco, así como el que se ajusten al presupuesto autorizado y a la disponibilidad de recursos a efecto de que su aplicación no implique adiciones.

Manual para la comprobación del Gasto de los Viáticos a cargo de las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Jalisco

Artículo 46 Los comisionados deberán comprobar los viáticos en un plazo máximo de 3 días hábiles posteriores al término de la comisión.

Manual para el Manejo del Fondo Revolvente, de las Dependencias de la Administración Pública

Artículo 7.- Los titulares de las Áreas Administrativas, serán los responsables de controlar y custodiar los recursos económicos del fondo, observar las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal,...

4.2.- Se observó una discrepancia en el registro contable de Deudores Diverso en el saldo inicial de la Cuenta de Anticipo de Viáticos, en virtud que se entregaron dos documentos denominados " *Movimientos, Auxiliares del Catálogo del 01 de enero al 31 de julio de 2018*" con fecha de impresión 24 de agosto y 25 de septiembre ambos del 2018, con saldo inicial el primero de **\$1,788.11** (Un mil setecientos ochenta y ocho pesos 11/100 M.N.) y **\$4,994.11** (Cuatro mil novecientos noventa y cuatro 11/100 M.N.) el segundo.

Incumpliendo con lo señalado en

LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE JALISCO, TÍTULO CUARTO DE LA CONTABILIDAD

Capítulo I, Del Sistema de Contabilidad Gubernamental **Artículo 89.-** Será responsabilidad de las Entidades los registros de las cifras consignadas en su contabilidad, así como de la representatividad de los saldos de sus cuentas en función de los activos y pasivos reales de las mismas.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

TÍTULO TERCERO De la Contabilidad Gubernamental CAPÍTULO I

Del Sistema de Contabilidad Gubernamental

Artículo 17.- Cada ente público será responsable de su contabilidad...,

Además de Contraponerse a la siguiente normatividad

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco

título tercero

Responsabilidad administrativa

Capítulo I

Observancia de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 46.

1. La Ley General de Responsabilidades Administrativas es de observancia obligatoria en el Estado de Jalisco y de carácter principal frente a las disposiciones locales.

Capítulo II

Causas de responsabilidades administrativas no graves

Artículo 47.

1. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público que se encuentre entre los supuestos de actos u omisiones clasificadas como tales por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión

IX.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones relativas al servicio público y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o el órgano interno de control, los actos y comisiones que en ejercicio de sus funciones llegue a advertir respecto de cualquier servidor público, que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de ley;

XVIII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones, en términos de las normas aplicables;

Ley General de Responsabilidades Administrativas

título tercero

Cédulas de Seguimiento de Observaciones determinadas en la Auditoría realizada a los rubros A).-Control interno b).- fondo Revolvente c).- fondos fijos d).-deudores diversos

Elaboración con fecha: 14 de febrero de 2020

OBSERVACION 04



CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

ANEXO AL OFICIO:0463/DGDE/2020

De las faltas administrativas de los servidores públicos y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves

Capítulo I

De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I.- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

II.- Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;

III.- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley;

V Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

Capítulo II

De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos

Artículo 51. Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

Artículo 62. Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

Código de Ética del estado de Jalisco

Artículo 15. Los servidores públicos tutelan el principio de honradez, cuando respetan las siguientes reglas:

II. Administran con honradez los recursos que le sean asignados para el desempeño de su empleo cargo o comisión.

III. Actúan de manera transparente, íntegra y recta en el desempeño de su empleo cargo o comisión conduciéndose siempre con verdad.

Artículo 19. Los servidores públicos tutelan el principio de integridad y los valores inherentes a éste, cuando respetan las siguientes reglas:

I. Actúan con rectitud y apego a los principios que deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño de ética que responda al interés público y genere certeza plena en su conducta referente a todas las personas en las que se vinculen u observen su actuar.

III. Asumen posturas basadas en principio de carácter moral para el buen desempeño de su empleo, cargo o comisión.

IV. Actúan en todo momento bajo un compromiso de honestidad franqueza y justicia en el desempeño de sus funciones.

Artículo 20. Los servidores públicos tutelan el principio de lealtad cuando respetan las siguientes reglas:

Constitución Política del Estado de Jalisco.

Artículo 90.- Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones

Elementos de Análisis

- **OFICIO No. SIOP/DS/DGAI/2067/2019** de fecha 18 de julio de 2019, emitido por el Mtro. Miguel David Zamora Bueno, Secretario de Infraestructura y Obra Pública a la Mtra. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, en el cual refiere lo siguiente: "...envío en forma anexa documentación para la solventación de las observaciones de la auditoría antes señalada...."
- **Anexo al OFICIO No. SIOP/DS/DGAI/2067/2019** de fecha 18 de julio de 2019, suscrito por C. Enrique Reynoso Damián Director de Recursos Financieros en el cual refiere lo siguiente: "...Solventación: Se presenta como documentación de apoyo: Póliza de Cheque con su documentación de respaldo, póliza de Egreso y estado de cuenta bancario...."
- **OFICIO S/N** de fecha 15 de abril de 2019 emitido por el C. Francisco Javier Villalobos Rodríguez, Auxiliar de Financieros en el cual refiere lo siguiente. "...De acuerdo a la auditoria ordenada por la Contraloría del Estado...Con respecto a lo anterior me permito hacer de su conocimiento que en el sistema "Contapqi" se harán cierres mensuales, con el efecto de que **no permita la modificación de saldos** y así mismo llevar una contabilidad mas transparente"

Cédulas de Seguimiento de Observaciones determinadas en la Auditoria realizada a los rubros A).-Control interno b).- fondo Revolvente c).- fondos fijos d).-deudores diversos

Elaboración con fecha: 14 de febrero de 2020

OBSERVACION 04



CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

ANEXO AL OFICIO:0463/DGDE/2020

Conclusión de la Observación:

Este Órgano Estatal de Control tomo en consideración la propuesta de Solvatación y documentación e información que remitió la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP), en los Oficios mencionados y detallados en la presente observación, que una vez analizada y valorada existen elementos suficientes para solventar la Observación de referencia en virtud de lo siguiente:

- > Documentación soporte del gasto Formato recibo de viáticos,
- > Pólizas de cheques,
- > Vales de caja
- > Movimientos auxiliares de catálogo de fecha 01/01/2018 al 31/12/2018
- > Recibos de no adeudo
- > Finiquito

Resultado del Análisis

Situación de la Recomendación Preventiva : (Concluida)

RECOMENDACIÓN PREVENTIVA

4.- El Titular de la Secretaria de Infraestructura y Obra Pública debe girar instrucciones a la Directora General Administrativa y a los Funcionarios competentes, para que en el desempeño de sus funciones se apeguen a lo señalado por la normatividad aplicable, por lo que una de sus responsabilidades consiste en evitar el incremento en el saldo de la cuenta de deudores diversos, evitar el atraso en las comprobaciones de gastos o viáticos, así como controlar y custodiar los recursos económicos del Fondo Revolvente, además de mantener una constante inspección, verificación y vigilancia en los registros contables registrados en la contabilidad de la Secretaria, por lo que se debe implementar medidas de control al respecto.

Solventado en Resultados Preliminares

Cédulas de Seguimiento de Observaciones determinadas en la Auditoria realizada a los rubros A).-Control interno b).- fondo Revolvente c).- fondos fijos d).-deudores diversos

Elaboración con fecha: 14 de febrero de 2020

OBSERVACION 04



CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

ANEXO AL OFICIO:0463/DGDE/2020

Situación de la Recomendación Correctiva: (Solventada)			
Monto Observado	Monto de Descargo Anterior:	Monto de Descargo Actual:	Monto Pendiente
\$226,974.50	0.00	\$226,974.50	0.00

RECOMENDACIÓN CORRECTIVA

4.- La Titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública debe instruir a la Directora General Administrativa para que aclare y justifique a éste Órgano Estatal de Control, **por qué:**

4.1.- Al 31 de julio de 2018, los 15 deudores diversos, tienen 34 adeudos por comprobar por un importe total de **\$226,974.40** (Doscientos veintiséis mil novecientos setenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), con una antigüedad que fluctúa de 06 días a 5 meses. Sin que a la fecha de cierre de Auditoría (30/09/2018), presentaran documentación que acredite las gestiones de cobro realizadas

4.2.- Se observó una discrepancia en el registro contable de Deudores Diverso en el saldo inicial de la Cuenta de Anticipo de Viáticos, en virtud que se entregaron dos documentos denominados " *Movimientos, Auxiliares del Catálogo del 01 de enero al 31 de julio de 2018*" con fecha de impresión 24 de agosto y 25 de septiembre ambos del 2018, con saldo inicial el primero de **\$1,788.11** (Un mil setecientos ochenta y ocho pesos 11/100 M.N.) y **\$4,994.11** (Cuatro mil novecientos noventa y cuatro pesos 11/100 M.N.) el segundo.

Por lo que se deben realizar las gestiones necesarias para subsanar dicha situación.

Por lo que corresponde, aquellas observaciones que no puedan ser solventadas, posteriormente esa Secretaría, a través de su Autoridad Investigadora correspondiente deberá iniciar el procedimiento de investigación de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas una vez que la Contraloría del Estado a través de la Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo remita a esa Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, el Dictamen de Posible Responsabilidad Administrativa según lo estipulado en la Guía de Auditoría de la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Por la Contraloría del Estado

L.C.P. Álvaro Alejandro Ríos Pulido
Director General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo

C. Juana Carrión Ruíz
Directora de Área de Auditoría

L.C.P. María Eugenia Gómez Aguilar
Coordinadora de Auditoría



CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

ANEXO AL OFICIO: 0463/DGDE/2020

ENTE:	Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP)	N° DE OBSERVACIÓN:	05		
OFICIO DE COMISIÓN N°	3183/DGDE/2018 de fecha 30/07/2018	CLASIFICACIÓN:(R) (NR)	(R)		
EXPEDIENTE N°	06/N-02/2018	MONTO DE PARTIDA AUTORIZADA:			
ACTA N°	019/DGDE/2018/ de fecha 21/08/2018	MONTO FISCALIZADO:	\$1'000,000.00		
PERIODO	01 de enero 2018 al 31 de julio 2018	MONTO OBSERVADO:	\$22,283.00		
SEGUIMIENTO N°	Primero	RESULTADO EVALUACIÓN DE	Solventada	Respuesta Insuficiente	Pendiente de Solventación
N° OFICIO DEL ENTE	SIOP/DS/DGAI/2067/2019 de fecha 18/07/2019	EVALUACIÓN I En Resultados Preliminares		05	
RUBROS AUDITADOS	A).-Control interno b).- fondo Revolvente c).-fondos fijos d).-deudores diversos	EVALUACIÓN II Informe de Auditoría	05		

OBSERVACION Y RECOMENDACIONES

DEUDORES DIVERSOS

OBSERVACION 05	CLASIFICACION	(R)
	MONTO DETERMINADO	\$22,283.00

IMPORTE NO JUSTIFICADO POR SINIESTRO DE UNIDAD

5.- Al Servidor Público José Rene Espino López se le expidió el Cheque 986 de fecha 25 de mayo de 2018, por concepto de Liberación de vehículo Dodge Ram 1500 Modelo 2008 color Blanco Placas JS-0043 Número de serie 3D7H516K88G138272, por la cantidad de **\$22,283.00** (Veintidós mil doscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) **observando que:**

- El 14 de febrero de 2018, el Servidor Público José Rene Espino López, tuvo un accidente, según Oficio **SIOP/DGA/0213/2018** de fecha 19 de febrero de 2018 emitido por la Lic. Mónica Hernández Santiago Directora General Administrativa y el Arq. Omar Boyas Segura Encargado de la Dirección de Recursos Materiales al Lic. Edgar Torres Durán Director de lo contencioso de la Secretaria de Planeación Administración y Finanzas, en el cual refiere lo siguiente: "...le informo del (accidente) lo siguiente: Conductor: C. JOSE RENE ESPINOZA LOPEZ, Resguardante: ING. DONATO RAYAS CANO, Vehículo marca: DODGE, Tipo: RAM 1500, Color: Blanco, Modelo: 2008, Placas de Circulación: JS-00-438, Numero de Siniestro generado por la compañía de seguros: GA18B007525/18 "ABA/SEGUROS"..."
- La cantidad de **\$22,283.00** (Veintidós mil doscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) fue solicitada en el mes de mayo de 2018 según Oficio **SIOP/DGIC/000418/208** de fecha 17 de mayo 2018 emitido por el Ing. Juan Pablo Tercero Fernández Mora Director General de Infraestructura Carretera a la Lic. Mónica Hernández Santiago Directora General Administrativa, en el cual refiere lo siguiente: "...me permito solicitarle...la cantidad de \$22,283.00 (Veintidós mil Doscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) para realizar el pago de la liberación del vehículo Marca: Dodge, Tipo:Ram-1500 Modelo: 2008, Color: Blanco, Placas de circulación JS-00438, perteneciente a la Dirección de Construcción de Carreteras e Infraestructura, el cual se encuentra depositado en Grúas "GOMM" ...de acuerdo a la fecha del siniestro No. GA18B007525/18, dicho pago incluye el arrastre de los servicios de grúa por \$6,850.00 y el I.V.A..."

CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

ANEXO AL OFICIO: 0463/DGDE/2020

- El cheque fue recibido por el servidor Público José Rene Espino López, el 29/05/2018 según póliza de cheque número 986, de fecha 25/05/2018.
- Al cierre de auditoría (30/09/2018) no se presentó la comprobación del gasto por la cantidad de **\$22,283.00** (Veintidós mil doscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.).
- Asimismo no se justificó ni se aclaró por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública si se realizó en tiempo y forma las gestiones de reembolso por la cantidad de **\$22,283.00** (Veintidós mil doscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) del siniestro GA18B007525/18 ante la compañía de seguros "ABA SEGUROS". Según se señala en el Oficio **SIOP/DGIC/000418/208** de fecha 17 de mayo 2018 emitido por el Ing. Juan Pablo Tercero Fernández Mora Director General de Infraestructura Carretera a la Lic. Mónica Hernández Santiago Directora General Administrativa, en el cual refiere lo siguiente: "...Así mismo le informo que posteriormente una vez realizado el pago, se podrá tramitar su reembolso ante la Compañía de Seguros ABA SEGUROS..."

Lo anterior incumple con lo señalado

Manual para el Manejo del Fondo Revolvente, de las Dependencias de la Administración Pública

Artículo 7.- Los titulares de las Áreas Administrativas, serán los responsables de controlar y custodiar los recursos económicos del fondo, observar las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal,...

Manual de Normas y Lineamientos Presupuestales Para La Administración Pública Del Estado De Jalisco 2018

ARTICULO 6. Las Direcciones Generales Administrativas de cada Dependencia o sus equivalentes serán las unidades encargadas de coordinar las actividades de planeación, programación, presupuesto, control y evaluación del gasto público.

En el ejercicio de sus presupuestos, los titulares de las Dependencias, a través de sus Directores Generales Administrativos, o sus equivalentes, así como los servidores públicos autorizados para ejercer recursos públicos, serán responsables de:

I. De la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, control, evaluación y administración de los recursos estatales y federales de que dispongan para la realización de los programas presupuestarios o proyectos a su cargo,...

CAPITULO IV Fondos Revolventes

ARTÍCULO 16. La administración del Fondo Revolvente será responsabilidad de la Dirección Administrativa o su equivalente de cada una de las Dependencias del Gobierno del Estado, de igual manera deberán verificar que las erogaciones realizadas que efectúan de manera directa con cargo al mismo, se apliquen de conformidad al Manual para el Manejo del Fondo Revolvente de las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Jalisco, así como el que se ajusten al presupuesto autorizado y a la disponibilidad de recursos a efecto de que su aplicación no implique adiciones.

Además de Contraponerse a la siguiente normatividad

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco

título tercero

Responsabilidad administrativa

Capítulo I

Observancia de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 46.

1. La Ley General de Responsabilidades Administrativas es de observancia obligatoria en el Estado de Jalisco y de carácter principal frente a las disposiciones locales.

Capítulo II

Causas de responsabilidades administrativas no graves

Artículo 47.

1. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público que se encuentre entre los supuestos de actos u omisiones clasificadas como tales por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión

IX.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones relativas al servicio público y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o el órgano interno de control, los actos y comisiones que en ejercicio de sus funciones lleguen a advertir respecto de cualquier servidor público, que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de ley;

XVIII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones, en términos de las normas aplicables;

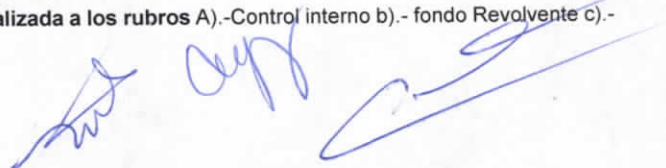
Ley General de Responsabilidades Administrativas

título tercero

Cédulas de Seguimiento de Observaciones determinadas en la Auditoría realizada a los rubros A).-Control interno b).- fondo Revolvente c).- fondos fijos d).-deudores diversos

Elaboración con fecha: 14 de febrero de 2020

OBSERVACION 05





CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

ANEXO AL OFICIO: 0463/DGDE/2020

De las faltas administrativas de los servidores públicos y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves

Capítulo I

De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I.- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

II.- Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;

III.- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley;

V Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

Capítulo II

De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos

Artículo 51. Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

Artículo 62. Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

Código de Ética del estado de Jalisco

Artículo 15. Los servidores públicos tutelan el principio de honradez, cuando respetan las siguientes reglas:

II. Administran con honradez los recursos que le sean asignados para el desempeño de su empleo cargo o comisión.

III. Actúan de manera transparente, íntegra y recta en el desempeño de su empleo cargo o comisión conduciéndose siempre con verdad.

Artículo 19. Los servidores públicos tutelan el principio de integridad y los valores inherentes a éste, cuando respetan las siguientes reglas:

I. Actúan con rectitud y apego a los principios que deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño de ética que responda al interés público y genere certeza plena en su conducta referente a todas las personas en las que se vinculen u observen su actuar.

III. Asumen posturas basadas en principio de carácter moral para el buen desempeño de su empleo, cargo o comisión.

IV. Actúan en todo momento bajo un compromiso de honestidad franqueza y justicia en el desempeño de sus funciones.

Artículo 20. Los servidores públicos tutelan el principio de lealtad cuando respetan las siguientes reglas:

Constitución Política del Estado de Jalisco.

Artículo 90.- Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

ANEXO AL OFICIO: 0463/DGDE/2020

Elementos de Análisis

- **OFICIO No. SIOP/DS/DGAI/2067/2019** de fecha 18 de julio de 2019, emitido por el Mtro. Miguel David Zamora Bueno, Secretario de Infraestructura y Obra Pública a la Mtra. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, en el cual refiere lo siguiente: "...envío en forma anexa documentación para la solventación de las observaciones de la auditoría antes señalada...."
- **Anexo al OFICIO No. SIOP/DS/DGAI/2067/2019** de fecha 18 de julio de 2019, suscrito por C. Enrique Reynoso Damián Director de Recursos Financieros en el cual refiere lo siguiente: "...Solventación: Se presenta como documentación de apoyo: Póliza de Cheque con su documentación de respaldo, póliza de Egreso y estado de cuenta bancario...."

Conclusión de la Observación:

Este Órgano Estatal de Control tomo en consideración la propuesta de Solvatación y documentación e información que remitió la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP), en los Oficios mencionados y detallados en la presente observación, que una vez analizada y valorada **existen elementos suficientes para solventar la Observación** de referencia en virtud de lo siguiente:

- Presentan el Oficio con el que remiten el reembolso del Fondo Revolvente del ejercicio 2018
- Póliza de Cheque No. 986 de fecha 25 de mayo de 2018
- Vale de caja / pagaré Copia cheque 0160017 del banco HSBC CHUBB SEGUROS MEXICO S.A. de fecha 16 de agosto de 2018, por un importe total de \$21,371.00
- Impreso de póliza de fecha 06/sep./2018 al 06/sep./2018
- Póliza de diario que refleja un importe de \$911.40
- Estado de cuenta BanBajío de fecha 07 de septiembre de 2018 refleja la cantidad por la cantidad de \$911.40
- Copia de Resguardo a nombre del Ing. Donato Rayas Cano
- Copia de carpeta de Investigación 882/2018, Oficio 657/2018 14 de mayo de 2018.
- Copia GRUAS VELEZ S.A. DE C.V. Tipo de comprobante Ingreso por un importe total de \$ 21,371.00

Resultado del Análisis

Situación de la Recomendación Preventiva : (Concluida)

RECOMENDACIÓN PREVENTIVA

5.- El Titular de la Secretaria de Infraestructura y Obra Pública debe girar instrucciones a la Directora General Administrativa y a los Funcionarios competentes, para que en el desempeño de sus funciones se apeguen a lo señalado por la normatividad aplicable, por lo que una de sus responsabilidades consiste en evitar el atraso en las comprobaciones de gastos, así como gestionar en tiempo y forma el reembolsos ante la Compañía de Seguros "ABA SEGUROS", por lo que se debe implementar medidas de control al respecto.

Solventado en Resultados Preliminares



CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

ANEXO AL OFICIO: 0463/DGDE/2020

Situación de la Recomendación Correctiva: (Solventada)			
Monto Observado	Monto de Descargo Anterior:	Monto de Descargo Actual:	Monto Pendiente
\$22,283.00	0.00	22,283.00	0.00

RECOMENDACIÓN CORRECTIVA

5.- La Titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública debe instruir a la Directora General Administrativa para que aclare y justifique a éste Órgano Estatal de Control, **por qué:**

- El 14 de febrero de 2018, el Servidor Público José Rene Espino López, tuvo un accidente, según Oficio SIOP/DGA/0213/2018 de fecha 19 de febrero de 2018 emitido por la Lic. Mónica Hernández Santiago Directora General Administrativa y el Arq. Omar Boyas Segura Encargado de la Dirección de Recursos Materiales al Lic. Edgar Torres Durán Director de lo contencioso de la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas, en el cual refiere lo siguiente: "...le informo del (accidente) lo siguiente: Conductor: C. JOSE RENE ESPINOZA LOPEZ, Resguardante: ING. DONATO RAYAS CANO, Vehículo marca: DODGE, Tipo: RAM 1500, Color: Blanco, Modelo: 2008, Placas de Circulación: JS-00-438, Numero de Siniestro generado por la compañía de seguros: GA18B007525/18 "ABA /SEGUROS"..."
- La cantidad de **\$22,283.00** (Veintidós mil doscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) fue solicitada en el mes de mayo de 2018 según Oficio SIOP/DGIC/000418/208 de fecha 17 de mayo 2018 emitido por el Ing. Juan Pablo Tercero Fernández Mora Director General de Infraestructura Carretera a la Lic. Mónica Hernández Santiago Directora General Administrativa, en el cual refiere lo siguiente: "...me permito solicitarle...la cantidad de \$22,283.00 (Veintidós mil Doscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) para realizar el pago de la liberación del vehículo Marca: Dodge, Tipo: Ram-1500 Modelo: 2008, Color: Blanco, Placas de circulación JS-00438, perteneciente a la Dirección de Construcción de Carreteras e Infraestructura, el cual se encuentra depositado en Grúas "GOMM" ...de acuerdo a la fecha del siniestro No. GA18B007525/18, dicho pago incluye el arrastre de los servicios de grúa por \$6,850.00 y el I.V.A..."
- El cheque fue recibido por el servidor Público José Rene Espino López, el 29/05/2018 según póliza de cheque número 986, de fecha 25/05/2018.
- Al cierre de auditoria (30/09/2018) no se presentó la comprobación del gasto por la cantidad de **\$22,283.00** (Veintidós mil doscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.).
- Asimismo no se justificó ni se aclaró por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública si se realizó en tiempo y forma las gestiones de reembolso por la cantidad de **\$22,283.00** (Veintidós mil doscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) del Siniestro GA18B007525/18 ante la compañía de seguros "ABA SEGUROS". Según se señala en el Oficio SIOP/DGIC/000418/208 de fecha 17 de mayo 2018 emitido por el Ing. Juan Pablo Tercero Fernández Mora Director General de Infraestructura Carretera a la Lic. Mónica Hernández Santiago Directora General Administrativa, en el cual refiere lo siguiente: "...Así mismo le informo que posteriormente una vez realizado el pago, se podrá tramitar su reembolso ante la Compañía de Seguros ABA SEGUROS..."

Por lo que se deben realizar las gestiones necesarias para subsanar dicha situación.

Por lo que corresponde, aquellas observaciones que no puedan ser solventadas, posteriormente esa Secretaría, a través de su Autoridad Investigadora correspondiente deberá iniciar el procedimiento de investigación de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas una vez que la Contraloría del Estado a través de la Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo remita a esa Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, el Dictamen de Posible Responsabilidad Administrativa según lo estipulado en la Guía de Auditoría de la Administración Pública del Estado de Jalisco.



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN A DEPENDENCIAS
DEL EJECUTIVO**

CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

ANEXO AL OFICIO: 0463/DGDE/2020

Por la Contraloría del Estado

**L.C.P. Álvaro Alejandro Ríos
Pulido**

Director General de Control
y Evaluación a
Dependencias del Ejecutivo

C. Juana Carrión Ruíz
Directora de Área de Auditoría

**L.C.P. María Eugenia Gómez
Aguilar**

Coordinadora de Auditoría